Monterrey, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	851623184001-**2022-00070**-00
Demandante	JORGE LUIS PINTO AGRESSOT
Demandado	MARYORY ADRIANA CRUZ

Por encontrar que el contenido del escrito de demanda de liquidación de sociedad conyugal cumple los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s., y los especiales del artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad conyugal promovida a través de apoderado judicial por JORGE LUIS PINTO AGRESSOT, en contra de MARYORY ADRIANA CRUZ.

2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento liquidatorio, establecido en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR por estado el presente auto al haber sido presentada la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la decisión que causó la disolución, córrase traslado a MARYORY ADRIANA CRUZ, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

4. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JORGE LUIS PINTO AGRESSOT y MARYORY ADRIANA CRUZ, para que hagan valer sus créditos, en los términos establecidos en el inciso 7 del artículo 523 del CGP. El registro deberá

efectuarse por secretaría tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.

5. Ordenar al señor JORGE LUIS PINTO AGRESSOT y a la señora MARYORY ADRIANA CRUZ allegar su registro civil de nacimiento con la anotación de la declaratoria de divorcio.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 21.**
Publicado el día **07/07/2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb726bc4fd215591f41f72b5253931adab889d84cf9549bed23d3666e2c878a6**
Documento generado en 06/07/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica